

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/2C.27.2/00054-18

0008

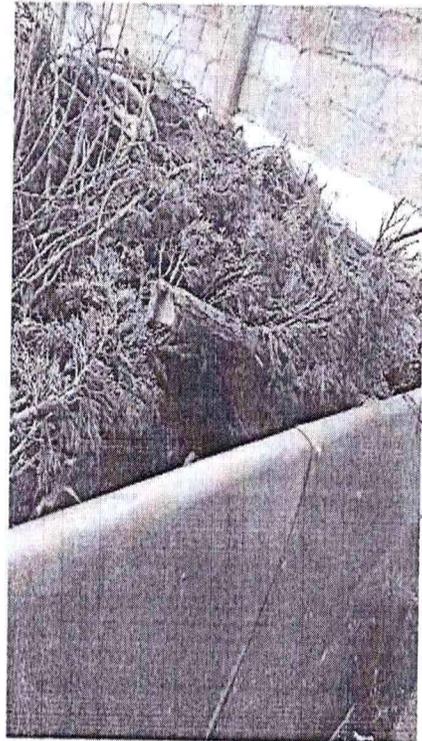
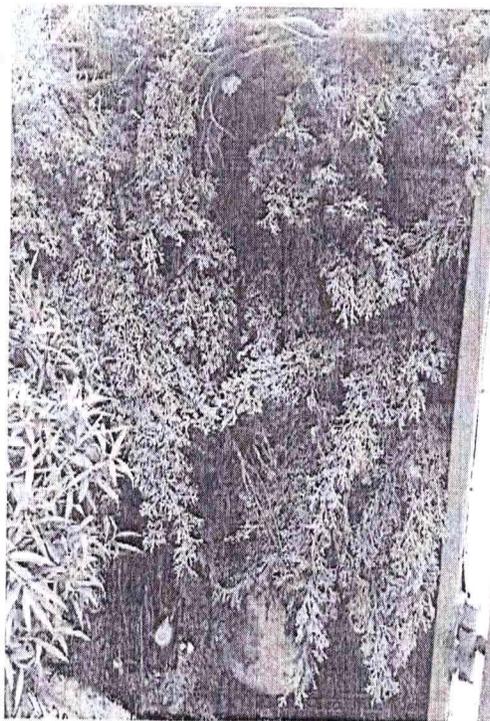
CIERRE NÚMERO: 79/2018

II.- Que en el acta de Inspección **RN127/2018** de fecha 15 de octubre del año 2018, se circunstanciaron los siguientes hechos:

“... ”

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Previa identificación y una vez entregado un duplicado de la orden de inspección QU127RN2018 con firma autógrafa al inspeccionado, [REDACTED] acto continuo se nos permiten el ingreso al corralón denominado Grúas GASA S.A. de C.V. personal que labora en este, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la orden de inspección antes descrita. Misma que se desprende en atención a la llamada telefónica por parte de la POLICIA ESTATAL del estado de Querétaro, en donde en el documento con el que ingresan el vehículo al corralón aparece como responsable de la detención del vehículo el oficial de policía C. Beatriz Elías Hernández, mismo que nos informó que el vehículo antes descrito en el cuerpo de la presente acta, fue detenido, al realizar una recorrido de vigilancia en camino a bordos cuates, encontrando en la góndola del vehículo restos vegetativos, misma que al realizar una inspección ocular al momento que se me pone a la vista en el corralón de Corralón de Grúas GASA S.A. de C.V. ubicado Carretera Amealco-Acámbaro-Morelia ubicado en las coordenadas geográficas N 20° 11' 12.3" con W 100° 09' 02.5" Municipio de Amealco de Bonfil, puede observar que se trata de los restos de un árbol de ornato de la especie ciprés italiano (*Cupressus sempervirens*) Especie No Forestal observando 3 pequeños troncos de corresponden al fuste de este asi como todas las ramas del cuerpo de este. Que a decir del inspeccionado este producto lo iba a ocupar para hacer composta y utilizar los troncos para su estufa de leña (uso domestico).



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/2C.27.2/00054-18

0609

CIERRE NÚMERO: 79/2018

Ojã ã æ [Á G
] æ æ : æ & []
~) ã æ ^) d Á
| ^ æ Á) Á • Á
œ æ [] • Á
FFI Á : : æ Á
] iã ^ | Á Á
] æ ^ Á
O ^) : æ Á Á
V : æ)] æ ^) &
æ Á œ æ • [Á
æ Á æ Á
Q : { | æ æ) Á
Ugã | æ æ æ F H Á
- æ æ æ) Á æ Á Á
] æ æ ^ Á
O ^) : æ Á Á
V : æ)] æ ^) &
æ Á œ æ • [Á
æ Á æ Á
Q : { | æ æ) Á
Ugã | æ æ æ æ O Á
& { [Á
V : æ . . æ [Á
U & æ [Á
- æ æ æ) Á æ Á Á
] • Á
Sã ^ æ æ) d
• O ^) : æ Á • Á
^) Á æ : æ Á
ã Á
O j æ æ æ æ æ)
^ Á
O ^) : æ æ æ æ æ
& æ) Á æ Á æ Á
Q : { | æ æ) æ
æ æ æ [] Á
] æ æ æ æ
O j æ æ [] æ æ) Á
ã Á Á
X ^) : æ) ^ • Á
Ugã | æ æ æ æ O)
çã ç á æ Á Á
d æ æ • ^ Á Á
ã : { | æ æ) Á
^) Á () æ) ^
ã æ • Á
] ^) [] æ ^ Á
& [] & :) æ) ç
• æ Á æ Á
] ^) [] æ Á
- æ æ æ
æ ^) ç æ æ æ æ Á
[Á
æ ^) ç æ æ æ æ ^

¿ Señale si él era el conductor del vehículo de marras, al momento de que transportaba el producto forestal antes descrito?

Respuesta: Si era yo el conductor.

¿ Señale donde obtuvo el producto forestal antes descrito?

Respuesta: me lo regalaron.

¿ Señale a donde llevaba el producto forestal antes descrito?

Respuesta: la llevaba a a mi casa .

¿ Señale como trasladaba el producto forestal antes descrito?

Respuesta: la camioneta de propiedad de mi esposa.

¿ Señale cómo y cuándo se vio afectado el traslado del producto forestal antes descrito, precisando circunstancias de modo tiempo y lugar? Respuesta: me encontré camino a bordos cuates san miguel de heli les dije que era un árbol cipres y no me hicieron caso.

Así mismo, como a la letra dice artículo 115 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable consistente en " Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia..." Al observar el producto forestal que se encuentra en el Vehículo [REDACTED] se puede observar que nos encontramos ante un caso de uso doméstico.

Por lo anteriormente señalado en este momento, se procede a ordenar como medida de seguridad: ninguna medida de seguridad.

Una vez concluida la inspección ocular y revisión del vehículo objeto de la inspección, el(los) inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación al artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED]

Manifestó: MERSELU

..."

Del análisis realizado al Acta de Inspección **RN127/2018** de fecha 15 de octubre del año 2018 se advierte que las materias primas forestales maderables que transportaba y poseía el [REDACTED] en el Vehículo Marca [REDACTED] con Placas de Circulación [REDACTED] es de uso domestico, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **RN127/2018** de fecha 15 de octubre del año 2018 se advirtió que el que las materias primas forestales maderables que transportaba y poseía el [REDACTED] en el Vehículo Marca [REDACTED] con Placas de Circulación [REDACTED] para el [REDACTED] **es de uso domestico** y de conformidad a la articulo 71 del Reglamento de la Ley general de desarrollo sustentable indica que *"...El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate..."*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0010



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.2/00054-18

CIERRE NÚMERO: 79/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU127RN2018** de fecha a 12 de octubre del 2018, así como del Acta de Inspección **RN127/2018** de fecha 15 de octubre del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo, toda vez que las materias primas forestales maderables que transportaba y poseía el [REDACTED] en el Vehículo Marca [REDACTED] con Placas de Circulación [REDACTED] son de **uso doméstico**, lo anterior de conformidad con lo establecido en artículo 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 71, 93, 94, 95, 97, 104, 105 del su Reglamento y del artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.2/00054-18

0011

CIERRE NÚMERO: 79/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/ycm.

Ojā q̄ zāā [Aē
] zāāā: zā [Aē]
~) āāē ^) q̄ A
[^* zāā) A] • A
Cē zā [• A
FFI A [] zāē A
] iā ^ [Aē A
zāē A
O) ^) zāē A
Vi zāē] zāē) &
zāē A zāē A • [A
zāē A
Q { (zāē) A
Ugā [zāē A F H
+ zāē) A zāē A
zāē A
O) ^) zāē A
Vi zāē] zāē) &
zāē A zāē A • [A
zāē A
Q { (zāē) A
Ugā [zāē A F H
& [[A
Vi zāē] zāē [A
U zāē [A
+ zāē) A zāē A
] • A
Sā ^ zāē zāē q̄
• O) ^) ^) zāē • A
^) A zāē zāē
ā A
O zāē zāē zāē)
^ A
O) • zāē zāē zāē
& zāē) A zāē A
Q { (zāē) A
zāē O zāē [[A
] zāē zāē zāē
O zāē [zāē) A
ā A
X ^) • zāē] ^ • A
Ugā [zāē zāē F H
q̄ āē zāē A
zāē zāē • ^ zāē A
zāē zāē zāē) A
^ zāē [zāē) ^
zāē zāē • A
] ^) [] zāē • A
& [] & ^) zāē) zāē
• zāē zāē zāē
] ^) [] zāē
zāē zāē zāē
zāē ^) zāē zāē zāē zāē
[A
zāē ^) zāē zāē zāē ^